



PROYECTO DE DECLARACIÓN

“2022-Las Malvinas son argentinas”

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, declara:

Nuestro más profundo repudio a las declaraciones del Ministro del Interior, Eduardo “Wado” de Pedro, quién manifestó la intención de crear una Empresa Nacional del Agua retirándole el dominio y manejo de dicho a recurso a las provincias. Siendo que, por mandato constitucional (art. 124) corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En caso de la visita oficial del Ministro del Interior de la Nación al Estado de Israel donde anunció que impulsara “Un proyecto de ley de gestión centralizada del agua” aclarando también que desde el Gobierno Nacional buscan firmar un convenio de asesoramiento, para empezar a gestionar un sistema centralizado del agua en la Argentina.

Las declaraciones del ministro sobre el proyecto que se pretende impulsar son claramente inconstitucionales según lo dispuesto por el artículo 124 de nuestra Carta Magna donde se establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Si bien en la intención de los constituyentes podemos concluir que el dominio de los recursos naturales en manos de las provincias no sustrae a estos bienes de la jurisdicción exclusiva del Congreso Nacional, entendida esta como potestad de regular jurídicamente las relaciones que nacen del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, hace referencia a que la normativa nacional legislada por el parlamento nacional puede confluir en su ordenamiento pero no centralizando y quitar a las provincias el manejo de ningún recurso natural.

En una República que, como la Argentina, ha elegido el federalismo como forma de organización territorial del poder, el dominio y manejo de los recursos humanos y sus respectivas competencias normativas ambientales

deben seguir siendo de las provincias porque así lo determina nuestra Carta Magna.

La Ley N° 25.675 General de Ambiente en su art. 6 establece que en concordancia a lo establecido por el art 41 de la Constitución Nacional el cual marca que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Estas normas deberán contener los preceptos necesarios para el resguardo de los ecosistemas, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable, los presupuestos mínimos de protección ambiental son aquellas normas que se aplicarán dentro del territorio nacional y que establecerán una base y un umbral o piso mínimo en protección del ambiente pero este deberá ser limitado para que las provincias puedan completarlo de acuerdo al desarrollo local ya que son quienes ostentan el dominio y manejo de los recursos.

AUTOR:

ROMERO, Ana Clara

FIRMANTES:

ASCARATE, Lidia Inés

ASSEFF, Alberto

EL SUKARIA, Soher

FRIGERIO, Rogelio

JOURY, María de las Mercedes

LENA, Gabriela

MILMAN, Gerardo

POGGI, Claudio Javier

REY, María del Luján

RODRIGUEZ MACHADO, LAURA

RUARTE, Adriana Noemí

SCHIAVONI, Alfredo Oscar

SOTOLANO, María

TACCETA, Matías